



Cayhuayna, 07 de abril de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con el Oficio N° 000067-2022-UNHEVAL-OAJ, del 05.ABR.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 065-2022-UNHEVAL-OAJ/JCRM, del 04.ABR.2022, con el que emite opinión legal respecto a la solicitud de cálculo de reintegro por homologación a favor del docente David Julio Martel Zevallos; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2022, el docente DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS, solicita reintegro de sus remuneraciones homologadas.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 000344-2022-UNHEVAL-RECT, de fecha el 21 de febrero de 2022, el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, remite a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento e Informe al respecto
- 1.3. Que mediante Proveído N° 0275-2022-UNHEVAL-URRHH, de fecha 24 de febrero de 2022, el jefe de Recursos Humanos remite el expediente a la Unidad Funcional de Remuneraciones, para su informe al respecto.
- 1.4. Que, mediante Informe N° 000069-2022-UNHEVAL-UFREM, de fecha 07 de marzo de 2022, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones señala en sus conclusiones que: (...) *no cuenta con acto administrativo, el pago derivado de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y/o ejecutoriada.*
- 1.5. Que, mediante Proveído N° 000326-2022-UNHEVAL-URRHH, de fecha 09 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Unidad Funcional de Remuneraciones, señalando que debe de precisar el informe técnico si se ha cumplido o no con el pago solicitado.
- 1.6. Que, mediante Informe N° 000078-2022-UNHEVAL-UFREM, de fecha 21 de marzo de 2022, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, señala en su conclusión que: *se ha cumplido con el pago a los docentes de las Universidades Públicas dados por normas legales y transferencias de partidas presupuestarias, lo cual el Docente David Julio Martel Zevallos solicita reintegro (...), por lo cual nuestra institución no tiene deuda pendiente de pago de homologaciones ni el pago de devengados más interés.*
- 1.7. Que, mediante Oficio N° 000139-2022-UNHEVAL-URRHH, de fecha 23 de marzo de 2022 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el INFORME N° 000078-2022-UNHEVAL-UFREM, de fecha 21 de marzo de 2022, al Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, a efectos de que se solicite opinión legal respecto al presente caso.
- 1.8. Que, mediante Proveído N° 000723-2022-UNHEVAL-RECT, de fecha 24 de marzo de 2022, el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán remite todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y opinión legal.
- 1.9. Que, mediante Proveído N° 135-2022-UNHEVAL/OAJ, de fecha 24 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente a mi despacho a efectos de emitir opinión legal respecto del cesante DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El Decreto de Urgencia N° 033-2005.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del procedimiento para el gasto de los recursos públicos

- 3.1. Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del año 2021, prescribe que: 4.2 *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- 3.2. Dicha disposición fue consignada o prescrita en la Ley de Presupuesto del año 2020, y años anteriores, de lo que se puede inferir que, si bien es cierto, el reconocimiento de los derechos de los administrados que ocasione desembolso económico del estado, necesaria y obligatoriamente debe contar con la disponibilidad presupuestal, por cuanto, no tendrían la eficacia, lo cual dificultaría la ejecución de tal acto administrativo.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0380-2022-UNHEVAL

-02-

- 3.3. En el presente caso se solicita opinión legal sobre la evaluación de su aplicabilidad de las liquidaciones efectuadas en base al análisis jurídico, empero, no se ha precisado cuál es la incertidumbre o duda legal respecto a la aplicación de las liquidaciones, por cuanto las áreas especializadas en materia contable es la Unidad y/o área de contabilidad de la entidad, por tanto, en caso de persistir la duda respecto a dicho calculo deberá de remitirse a dicha unidad y/o área de contabilidad de la UNHEVAL.
- 3.4. Ahora bien, el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Así, los docentes universitarios, tienen derecho a percibir, además de su remuneración básica, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La remuneración del Profesor regular no puede ser inferior a la de Juez de Primera Instancia"; significando ello que las remuneraciones de los Docentes Universitarios debieron haberse ejecutado en el marco de la Ley N° 30220.
- 3.5. Que, si bien es cierto el Tribunal Constitucional ha establecido según lo precisado en la sentencia Pleno Jurisdiccional N° 023-2007-PI/TC, emitida en el Expediente N° 023-2007-PI/TC, emitida el 26 de agosto de 2008, lo siguiente: "... La homologación es un derecho a la remuneración que corresponde a los Docentes Universitarios y no puede estar sujeta más que a las exigencias, derechos, beneficios y responsabilidades que establecen las leyes, reglamentos y estatutos, para los Docentes Universitarios de cada universidad pública, en la medida que se trata del derecho a la remuneración prevista en el artículo 23° de la Constitución".
- 3.6. Sin embargo, la ejecución de este es responsabilidad del MEF, toda vez que, dicho ente realiza las asignaciones presupuestarias a las entidades del Estado, incluido la UNHEVAL, por lo que, correspondería que su petición lo tendría que realizar ante el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, atendiendo a lo precisado por el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones y el jefe de la Unidad de Presupuesto de la entidad, es necesario la emisión de una sentencia judicial para que el Ministerio de Economía y Finanzas, proceda a la asignación del presupuesto respectivo; razones por la cual se considera que debe declararse improcedente la petición realizada por el docente DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS.

IV. OPINIÓN

- 4.1. Que, por fundamentos expuestos OPINA que se declare mediante resolución rectoral IMPROCEDENTE la petición del docente DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS sobre reintegro por homologación de remuneraciones de acuerdo a lo precisado en el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, ello en virtud a lo señalado en el Informe elaborado por el coordinador de la Unidad de Funcional de Remuneraciones.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 000808-2022-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del docente DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS sobre reintegro por homologación de remuneraciones de acuerdo a lo precisado en el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, ello en virtud a lo señalado en el Informe elaborado por el Coordinador de la Unidad de Funcional de Remuneraciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. NOTIFICAR la presente Resolución al administrado DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS.
- 3°. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
URH DIGA
Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Artn. Ninfa Y. Torres Munguía

68cb